

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00372/INFOEM/IP/RR/A/2010 y
00377/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Asimismo, de ambas solicitudes **EL RECURRENTE** adjuntó la siguiente información:



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Dirección General de Vialidad, Autopistas y Servicios Conexos.

A 3

PROGRAMA ESTATAL DE MODERNIZACION DE COBERTIZOS

REUNION DE SEGUIMIENTO

FECHA: 26 de enero de 1999.

HORA: 13.00 HRS.

ORDEN DEL DIA

1. CONTRAPRESTACIONES.
2. PROGRAMA DE INSTALACION.
3. AVANCES POR MUNICIPIO.
4. REGLAMENTACION DE DOCUMENTOS
5. ASUNTOS GENERALES.

ENERO DE 1999.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00372/INFOEM/IP/RR/A/2010 y
00377/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Dirección General de Vialidad, Autopistas y Servicios Conexos.

ORDEN DEL DIA.

1.- CONTRAPRESTACIONES.-

Con fecha 12 de enero del año en curso, la Compañía Urbamex ingresó a la Caja General de Gobierno la cantidad de \$ 480,163.64 pesos correspondiente al periodo noviembre de 1997-septiembre de 1998.

Cabe mencionar que Urbamex tiene una apreciación que solicita aclarar con respecto a la forma de aplicar la actualización anual de la correspondiente contraprestación, por lo que se acordó, dejar pendiente el pago del último trimestre que asciende a \$ 152, 765.64 pesos.

2.- PROGRAMA DE INSTALACION.-

De acuerdo al programa de instalación del pasado mes de noviembre se consideró la instalación de 100 cobertizos; al 20 de enero de este año, se ha instalado 140 cobertizos.

3.- AVANCES POR MUNICIPIO.-

MUNICIPIO DE NAUCALPAN.

Se han instalado, 37 cobertizos de los 30 programados, con 25 MUPI'S, sobre las siguientes vialidades: Blvd. Manuel Avila Camacho, Gustavo Baz y Adolfo Lopez Mateos.

En este municipio se estableció la coordinación conjunta con el Ayuntamiento.

MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN.

Se han instalado 24 cobertizos de los 20 programados, con 19 MUPI'S, las vialidades consideradas son: Carr. Rio Hondo-Huixquilucan, Bosque de Minas, y Jesus del Monte.

MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL.

En este municipio, se han instalado 4 cobertizos, pero se han realizado 58 obras civiles en las vialidades que ha solicitado el Ayuntamientos y estas son: Av. Chimalhuacan, Av. 7, Bordo de Xochiaca, Arco Nor-Oriente, Carmelo Pérez.

En este municipio la ciudadanía ha reportado su descontento por la instalación de cobertizos, mencionando que les afecta sus comercios establecidos y puestos semifijos; se ha solicitado el apoyo de las autoridades del Ayuntamiento para solucionar la problemática.

MUNICIPIO DE ECATEPEC.-

Se han instalado 10 cobertizos de los 10 programados, las vialidades consideradas son: Av. Morelos, Av. Revolución y la Vía José López Portillo.

MUNICIPIO DE TOLUCA.-

En el municipio se han instalado, 64 cobertizos de 35 programados con 28 MUPI'S, las vialidades consideradas son: Paseo Toluca en todo su tramo considerando la zona centro, Vía Alfredo del Mazo, y Salvador Díaz Mirón.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00372/INFOEM/IP/RR/A/2010 y
00377/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Dirección General de Vialidad, Autopistas y Servicios Conexos.

Como se conoce, existe la problemática de instalación de cobertizos municipales, sobre cobertizos mexiquenses, en las vialidades de Paseo Toluca, Salvador Díaz Mirón y Av. Adolfo López Mateos; a este problema se agrega el retiro del cobertizo prototipo instalado sobre Paseo Colón y Venustiano Carranza.

MUNICIPIO DE METEPEC.

En este municipio se efectúa la obra civil de 26 ubicaciones sobre la vialidad Metepec-Toluca y se han definido los trabajos de canalización para la instalación eléctrica para MUPIS, sobre el Par Vial Estado de México-Paseo San Isidro.

Por otra parte se informa la instalación de publicidad institucional del 4o. Informe de Gobierno en su primera fase, en 102 caras de 51 MUPIS, en los 5 municipios referidos.

4.- REGLAMENTACION DE DOCUMENTOS.-

5.- ASUNTOS GENERALES.-

En los próximos días se establecera la siguiente etapa de la estrategia de instalación, considerando los requerimientos solicitados por los Ayuntamientos de Naucalpan, Nezahualcoyotl, Huixquilucan, Ecatepec, Toluca, Metepec.

PUBLICIDAD INSTITUCIONAL.-

En los próximos días se entregará a Urbamex la segunda fase de la publicidad institucional referente al Cuarto Informe Gubernamental para su respectiva instalación.

- Tlanepantla: Jueves ²³ 6:00 pm } 2:30 Angus Zona Rosa 5:30
Coatepec } Ignacio Pichardo. Angel Blanco

- hic Sanchez y Sanchez.. proxima semana.?

ANEJO 4

99

MINUTA DE TRABAJO

Siendo aproximadamente las 10:40 horas del día 11 de febrero de 1999, en las oficinas de la Dirección General de Vialidad, Autopistas y Servicios Conexos, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Ayuntamiento de Toluca, el objetivo es, establecer la coordinación de acciones; los puntos desarrollados fueron los siguientes:

I. INSTALACION DE COBERTIZOS EN EL MUNICIPIO.-

- 1.- De este punto, se acordó: La definición de las jurisdicciones de instalación en vialidades tanto para cobertizos municipales como estatales, conforme al "Plan de Instalación" presentado en esta reunión.
- 2.- El Ayuntamiento y el Estado retirarán sus cobertizos que se hayan instalado en vialidades fuera de su jurisdicción, marcada en el "Plan de Instalación", una semana después de solicitarlo a la empresa correspondiente, no pudiendo exceder de dos semanas, a partir de la notificación respectiva.
- 3.- El Ayuntamiento podrá solicitar al Gobierno del Estado de México, la instalación de cobertizos en vialidades de su competencia, si así lo requiere, estando de acuerdo el Gobierno del Estado en apoyar al Ayuntamiento si así lo solicita.
- 4.- El Ayuntamiento deberá solicitar al Gobierno del Estado de México, la instalación de cobertizos en las vialidades municipales anteriores a la fecha de este acuerdo.
- 5.- El Ayuntamiento deberá solicitar al Ayuntamiento, la instalación y permisos correspondientes para la instalación de los cobertizos en las vialidades de competencia estatal.
- 6.- Se efectuará una reunión para definir la normatividad técnica y de seguridad aplicable para la instalación de cobertizos.

II. BARRERAS DE SEGURIDAD SISTEMA CAD.

La Secretaría presentó de manera general al Ayuntamiento, el Programa de Barreras de Seguridad en vialidades mediante el Sistema CAD; se acordó que la Dirección General de Vialidad, Autopistas y Servicios Conexos, entregará durante este día al Ayuntamiento documentación que contiene la información de dicho Programa, para su correspondiente análisis.

III.- LIBERACION DEL DERECHO DE VIA PARA LA MODERNIZACION DE LA AV. CUALQUITEMOC.

La Secretaría tendrá para el próximo 28 de febrero, un levantamiento topográfico lote por lote de las afectaciones correspondientes, para efectuar las reuniones de negociación con los afectados en forma individual, en caso de conflicto social, el Ayuntamiento procederá a apoyar a la Secretaría.

IV.- LIBERACION DEL DERECHO DE VIA PARA LA ADECUACION VIAL DE LA INTERSECCION PASEO TOLLOCAN-AV. LAGUNA DEL VOLCAN.

Por motivo de esta obra, se requiere afectar 3 predios, comisionado al Ingeniero Simón Murillo Tovar, que es urgente liberar el derecho de vía, debido a que esta obra se pretende concluir en 3 semanas.

La ubicación del puente peatonal se definirá de acuerdo a los resultados de los estudios correspondientes.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00372/INFOEM/IP/RR/A/2010 y
00377/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

V.- ASUNTOS GENERALES.-

DICTAMENES DE IMPACTO VIAL.-

El Ingeniero Murillo propuso fortalecer la coordinación con el Ayuntamiento para obligar a los promotores a cumplir sus compromisos de obras por impacto vial, por lo que se desahuciarán los mecanismos tanto estatales como municipales para que se determinen las fechas límite para la realización y conclusión de compromisos, resultado de la determinación de proyectos viales.

Se acordó, una reunión de seguimiento para el próximo 25 de febrero del año en curso las 10:30 horas, en las mismas oficinas.

FIRMAN AL CALCE LOS PARTICIPANTES DE ESTA REUNIÓN, ESTANDO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN CADA UNO DE LOS PUNTOS Y DE LOS ALCANCES DE ESTE DOCUMENTO.

BOLETA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES


ING. SIMÓN MURILLO TOVAR
DIRECTOR GENERAL DE VALIDAD,
AUTOPISTAS Y SERVICIOS CONEXOS


LIC. ARTURO ALCAZAR NIETO
ASESOR JURIDICO DEL C. SECRETARIO


ING. MIGUEL A. GERBOR NAVARRETE
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y
PROYECTOS


ARQ. GUILLERMO LÓPEZ CORTÉS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE

POR EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.


ING. FRANCISCO GONZÁLEZ NÚÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00372/INFOEM/IP/RR/A/2010 y
00377/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

II. Con fecha 16 de marzo 2010, **EL SUJETO OBLIGADO** prorrogó en las dos solicitudes el plazo por un tanto más de siete días hábiles:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Derivado al proceso de integración de la información debido a la antigüedad a la antigüedad de la misma, para que esta le sea proporcionada al particular” **(sic)**

III. De las constancias que obran en el expediente y de la revisión de **EL SICOSIEM** se observa que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta.

IV. Con fecha 4 de abril de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente **00372/INFOEM/IP/RR/A/2010** y **00377/INFOEM/IP/RR/A/2010**, y en los cuales manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad.

Es importante señalar que la fecha descrita corresponde a un día inhábil razón por la cual el sistema registró el acuse de recibo con fecha 5 del mismo mes y año:

“El 23 de febrero de 2010 ingrese solicitudes de información dirigidas a la Secretaría de Comunicaciones que se registraron con los folios 00025/SECOMUN/IP/A/2010 y 00022/SECOMUN/IP/A/2010, solicite copias certificadas de:

1. Reunión de Seguimiento llevada a cabo el 26 de enero de 1999 referente al Programa Estatal de Modernización de Cobertizos emitido por la Dirección General de Vialidad, Autopistas y Servicios Conexos dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de México, en dicho oficio se mencionan los avances que ha cumplido Urbamex en los municipios de Naucalpan, Huixquilucan, Nezahualcóyotl, Ecatepec, Toluca y Metepec.

2. Minuta de trabajo llevada a cabo en las oficinas de la entonces Dirección General de Vialidad, Autopistas y Servicios Conexos el 11 de febrero de 1999, firmada por Simón Murillo Tovar, Director General de Vialidad, Autopistas y Servicios Conexos; Miguel Cerbón Navarrete, Director de Normatividad y Proyectos; Arturo Alcázar Nieto, Asesor Jurídico del C. Secretario; Guillermo López Cortés, Jefe del Departamento de Infraestructura para el Transporte, todos ellos por parte de la entonces Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de México, y por parte del Ayuntamiento de Toluca, Francisco González Núñez, Director General de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Ecología”

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00372/INFOEM/IP/RR/A/2010 y
00377/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

██

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

El 16 de marzo de 2010 el responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones, Eduardo de la Torre Kukutschka contestó con una prórroga de 7 días para que pudiera proporcionar la información (adjunto documento). El plazo de 7 días que solicito la Secretaria de Comunicaciones ya transcurrió y no me proporcionó la información solicitada.

El plazo para proporcionar la información y de la prórroga ya vencieron y no me proporcionaron la información que solicite” **(sic)**

V. Los recursos **00372/INFOEM/IP/RR/A/2010** y **00377/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitieron electrónicamente siendo turnados, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente que los acumula.

VI. Con fecha 6 de abril de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informes Justificados para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga, de la siguiente manera:

Respecto del **Recurso de Revisión No. 00372/INFOEM/IP/RR/A/2010:**

“En referencia al recurso de revisión número de folio 00372/INFOEM/IP/A/2010, promovido por la C. ██████████ en contra de la respuesta emitida al peticionario por la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones referente a la solicitud con número de Folio 00025/SECOMUN/IP/A/2010, respetuosamente me dirijo a Usted para expresarle en vía de informe justificado lo siguiente:

Si son ciertos los actos reclamados por la peticionaria, toda vez que esta Unidad de Información no entregó la información, lo anterior debido a cuestiones técnicas y por la complejidad de la información para su integración está no se entregó al particular por la temporalidad establecida para la entrega de la información (ya que lo citado en la Ley de Documentos Históricos de 1986 y a la Gaceta del Gobierno en donde se especifica el dictamen 1678 que hace referencia al periodo para guardar archivos por un máximo de 5 años), toda vez que la misma data desde hace 11 años por lo que se tuvo que realizar una minuciosa búsqueda y fue hasta el día 6 de abril que este Módulo de información mediante el oficio 21101A000/810/2010 signado por el Ing. Arturo Lugo Peña, Director General de Vialidad recibió debidamente certificada la información.

En virtud de lo anterior, esta dependencia no se niega a entregar la información requerida, ya se encuentra a su disposición en el interior de esta Unidad de Información, ubicada en Paseo Vicente Guerrero numero 485, Colonia Morelos, C.P. 50120. Toluca México.

En virtud de lo anterior, atentamente pido:



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00372/INFOEM/IP/RR/A/2010 y
00377/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

██

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ÚNICO: Tenga a bien negar el acto impugnado” (**sic**)

Respecto del Recurso de Revisión No. 00377/INFOEM/IP/RR/A/2010:

“En referencia al recurso de revisión número de folio 00377/INFOEM/IP/A/2010, promovido por la C. ██████████ en contra de la respuesta emitida al peticionario por la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones referente a la solicitud con número de Folio 00022/SECOMUN/IP/A/2010, respetuosamente me dirijo a Usted para expresarle en vía de informe justificado lo siguiente:

Si son ciertos los actos reclamados por la peticionaria, toda vez que esta Unidad de Información no entregó la información, lo anterior debido a cuestiones técnicas y por la complejidad de la información para su integración está no se entregó al particular por la temporalidad establecida para la entrega de la información (ya que lo citado en la Ley de Documentos Históricos de 1986 y a la Gaceta del Gobierno en donde se especifica el dictamen 1678 que hace referencia al periodo para reguardar archivos por un máximo de 5 años), toda vez que la misma data desde hace 11 años por lo que se tuvo que realizar una minuciosa búsqueda y fue hasta el día 6 de abril que este Módulo de información mediante el oficio 21101A000/810/2010 signado por el Ing. Arturo Lugo Peña, Director General de Vialidad recibió debidamente certificada la información.

En virtud de lo anterior, esta dependencia no se niega a entregar la información requerida, ya se encuentra a su disposición en el interior de esta Unidad de Información, ubicada en Paseo Vicente Guerrero numero 485, Colonia Morelos, C.P. 50120. Toluca México.

En virtud de lo anterior, atentamente pido:

ÚNICO: Tenga a bien negar el acto impugnado” (**sic**)

VII. Con fecha 15 de abril de 2010, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió vía correo electrónico lo siguiente:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00372/INFOEM/IP/RR/A/2010 y
00377/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Toluca, Méx., 14 de Abril de 2010
211003000/160/2010

[REDACTED]
**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E**

En atención a las diez solicitudes de información pública que requirió vía SICOSIEM, con los folios:

1.- 00020/SECOMUN/IP/A/2010	2.- 00022/SECOMUN/IP/A/2010
3.- 00023/SECOMUN/IP/A/2010	4.- 00024/SECOMUN/IP/A/2010
5.- 00025/SECOMUN/IP/A/2010	6.- 00026/SECOMUN/IP/A/2010
7.- 00027/SECOMUN/IP/A/2010	8.- 00028/SECOMUN/IP/A/2010
9.- 00029/SECOMUN/IP/A/2010	10.- 00030/SECOMUN/IP/A/2010

Por este conducto y por acuerdo telefónico con el IINFOEM, le envío la información solicitada, misma que fue remitida con anterioridad al correo electrónico: guadalupe.perezbu@gmail.com, la cual no se atendió en el tiempo establecido debido a la dificultad para localizarla ya que algunos documentos tienen un periodo de antigüedad mayor al que se considera para conservar la información.

Con la entrega de esta información, de acuerdo al comentario telefónico con usted, se da por entendido que se desiste de los siguientes actos de impugnación ante el IINFOEM:

1.- 00369/INFOEM/IP/RR/A/2010	2.- 00371/INFOEM/IP/RR/A/2010
3.- 00372/INFOEM/IP/RR/A/2010	4.- 00373/INFOEM/IP/RR/A/2010
5.- 00374/INFOEM/IP/RR/A/2010	6.- 00375/INFOEM/IP/RR/A/2010
7.- 00376/INFOEM/IP/RR/A/2010	8.- 00377/INFOEM/IP/RR/A/2010
9.- 00378/INFOEM/IP/RR/A/2010	10.- 00379/INFOEM/IP/RR/A/2010

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. EDUARDO DE LA TORRE KUKUTSCHKA
COORDINADOR DE PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y CONTROL TÉCNICO

(Imp. 14) Guadalupe Pérez Bu. - Secretaría de Comunicaciones.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

BASE VICENTE GUERRERO NO. 481, COL. HUMANES,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50100.
TEL. (01722) 213.27.85, 213.31.24, EXT.: 1101-1102 FAX: 214.1131

*Recibi copias
Certificadas
de las 10 solicitudes
de información
Pública
Guadalupe Pérez Bu.*

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00372/INFOEM/IP/RR/A/2010 y
00377/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

VIII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48, 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que **EL SUJETO OBLIGADO** puso a disposición de **EL RECURRENTE**, las copias certificadas que fueron solicitadas con motivo de las dos solicitudes que ocupan a este recurso. Para constancia de ello, **EL RECURRENTE** firmó acuse de recibo, actuaciones que han sido señaladas en los antecedentes.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la entrega de la información mediante copias certificadas que fueron entregadas a **EL RECURRENTE**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Dicha cuestión tiene que ver con la acumulación, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.¹

¹ Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces "Acumulación", "Acumulación de Acciones" y "Acumulación. Principios de la", en **PALLARES, Eduardo**. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00372/INFOEM/IP/RR/A/2010 y
00377/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las solicitudes de información en todo el trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; prácticamente la misma materia de la información solicitada y de los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes de información y de interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00372/INFOEM/IP/RR/A/2010 y

00377/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

CUARTO.- Que en el presente caso, también antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley, entre otras, es pertinente atender como una cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación, conforme al artículo 75 Bis A de la propia norma legal de referencia.

Lo anterior es pertinente atenderlo a efecto de saber si se entra al fondo o no de la cuestión.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar el texto de la solicitud, misma que se ha transcrito puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00372/INFOEM/IP/RR/A/2010 y
00377/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

Esto es, modifica sustancialmente la situación del caso, al pasar de una negativa de respuesta a una respuesta íntegra que comprende la entrega de la información a la que se alude en el texto de la solicitud.

Debe señalarse que **EL SUJETO OBLIGADO** reconoce que no entrega la información en tiempo debido a cuestiones técnicas y por complejidad de la información para su integración, toda vez que, la misma data desde hace 11 años por lo que se tuvo que hacer una búsqueda minuciosa y fue hasta el día 6 de abril que el módulo de información de dicha Secretaría recibió debidamente certificada la información.

Tras revisar los extremos de que se componen las solicitudes el correo electrónico enviado por **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante estima que se satisfacen plenamente las solicitudes, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia al recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación, aunque no lo hayan solicitado así, por lo menos expresamente las partes, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00372/INFOEM/IP/RR/A/2010 y
00377/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por lo anterior, los presentes casos que conforma esta Resolución permiten dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobreseen los recursos de revisión señalados en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

No obstante lo anterior, sólo se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo dé respuesta dentro del plazo establecido para este efecto, de acuerdo con la normatividad de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **sobreseen** los recursos de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** dé respuesta dentro del plazo establecido para este efecto, de acuerdo con la normatividad de la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00372/INFOEM/IP/RR/A/2010 y
00377/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO
--	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MAYO DE 2010,
EMITIDA EN LA ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN
00372/INFOEM/IP/RR/A/2010 00377/INFOEM/IP/RR/A/2010.**